



ESTA SECCIÓN DE DATOS GENERALES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL CON EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO

INFORMACIÓN DE "LA CAJA"

Acreditante: **CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**
Representante:

INFORMACIÓN DEL ACREDITADO

Nombre:	No. de Socio:		
RFC:			
Calle:	No. exterior:	No. interior:	
Colonia:	Ciudad o Localidad:	Entidad Federativa:	
Municipio:			C. P.

DATOS DE CONTRATACIÓN

Nombre del Producto:			
Tipo de operación:			
Límite de Crédito:			
No. de cuenta:	Fecha de corte: el día ____ de cada mes	Fecha límite de pago: el día ____ de cada mes	
Tipo de Tarjeta:			
Plazo: 120 Meses	Fecha de contratación :	Fecha de Vencimiento:	
Tasa de interés ordinaria anual variable: TIIE + ____ puntos porcentuales más IVA	Tasa de interés moratoria anual fija ____ % más IVA		
CAT ____ % sin IVA para fines informativos y de comparación Fecha de cálculo: la que se suscribe en el presente contrato			

FIRMAS

Lugar y fecha de firma del presente contrato _____,
a ____ de _____ del _____.

"LA CAJA "

"EL ACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL CON EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAJA" Y POR OTRA PARTE "EL SOCIO" CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO; A TODOS LOS ANTERIORES, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN OTRO PRODUCTO FINANCIERO; CONTRATO QUE FORMALIZAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA CAJA", por conducto de su apoderado legal:

- a) Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas como consta en el Acta Pública número Dos Tomo XVII, de fecha 27 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés Notario Público 24 del Partido Judicial de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 24067 y que actualmente se encuentra bajo el folio mercantil electrónico 1991*20 en la ciudad de León, Guanajuato.
- b) Que tiene su domicilio en calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, en la ciudad de León, Guanajuato.
- c) Que cuenta con la autorización para su operación y es supervisada por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Que cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop Redes sociales: Facebook.com/CajaPopularMexicana Twitter: @CajaMexicana
- e) Que su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- f) En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.
- g) Que el presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Para Tarjeta Oro CPM bajo el número 2391-004-034543/01-01634-0521. Para Tarjeta Clásica CPM bajo el número 2391-004-034542/01-01632-0521, y para Tarjeta Mujer Cooperativa CPM bajo el número 2391-004-034544/01-01635-0521.
- h) Que a la firma del presente contrato le entrega a "EL SOCIO" un ejemplar del presente contrato, así como de su carátula.

II. Declara "EL SOCIO", por su propio derecho:

- a) Que reconoce la personalidad con que comparece y suscribe el presente contrato el apoderado de "LA CAJA".
- b) Que conoce y le han sido informados los términos, alcances y consecuencias del presente contrato; que otorga su consentimiento expreso y voluntario.
- c) Que señala como su domicilio el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.
- d) Que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, violencia, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera variar su consentimiento.
- e) Que es cierta la información proporcionada a "LA CAJA" para la obtención del crédito de que se trata, conociendo el contenido y alcances del artículo 111 fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- f) Que "LA CAJA" ha puesto a su disposición un ejemplar del presente contrato, así como de la carátula que forma parte integrante del mismo.
- g) Que tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al **Costo Anual Total (CAT)** del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga "LA CAJA" a "EL SOCIO", los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Reconocer la personalidad y capacidad jurídica que cada uno ostenta, así como no tener impedimento alguno para obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que la información bajo la cual se otorga el crédito (nombres, Línea de Crédito, plazo, intereses, fecha de firma del contrato, entre otros) son los señalados en la sección de datos generales del presente contrato.
- c) Que este acto no contiene vicio alguno que pudiera afectar su validez o existencia.
- d) Es voluntad de los contratantes obligarse de conformidad con las siguientes cláusulas.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes que suscriben el presente contrato manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al presente contrato.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

PRIMERA. - DEFINICIONES Y TÉRMINOS. Todos los términos empleados en el presente contrato y que se relacionan con el texto del mismo, tendrán los significados que a continuación se señalan:

- a) **Autenticación:** Al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad del "SOCIO".
- b) **Anexo de Comisiones:** Documento que forma parte integrante del Contrato, en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, monto y características de las comisiones cobradas por "LA CAJA" por los hechos realizados y servicios efectivamente prestados.
- c) **Servicios electrónicos:** Operaciones electrónicas realizadas a través de medios electrónicos.
- d) **Cajeros Automáticos:** Dispositivo de acceso de autoservicio que permite a "EL SOCIO" realizar operaciones diversas tales como disposición de dinero en efectivo y consulta de saldo entre otras.
- e) **Carátula:** A la hoja anexa del presente contrato en la que se establecen, entre otros datos, Línea de Crédito, mínimo o monto a pagar, plazo, tasa de interés ordinaria anual variable del crédito, CAT, comisiones relevantes, que en su caso se generen por el otorgamiento del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.
- f) **Cargos Recurrentes:** Es un servicio de pago periódico a un proveedor de bienes o servicios que realiza "LA CAJA" a nombre de su "SOCIO".
- g) **CAT:** Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.
- h) **Correo electrónico:** Dirección de internet indicada por "EL SOCIO" a través del cual EL SOCIO puede enviar y recibir comunicaciones.

- i) **Comisiones:** Cargos que "LA CAJA" cobrará a "EL SOCIO" por los conceptos expresamente señalados en el Contrato, Carátula y Anexo de Comisiones respectivos.
- j) **Comprobante de Operación:** Documento que acredita la realización de la operación realizada por "EL SOCIO", el cual es emitido en cajeros automáticos, ventanillas en Sucursal, terminales punto de venta, correspondientes bancarios, entre otros.
- k) **Día Hábil:** Cualquier día de la semana, que "LA CAJA" no esté obligada a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones.
- l) **Día Inhábil:** Los días domingos y aquellos que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m) **Establecimiento:** Al proveedor de bienes o servicios, adquiridos mediante el uso de Tarjetas de Crédito, que con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepte Pagos con Tarjeta por medio de TPV u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas que el Adquirente o Agregador ponga a su disposición.
- n) **Fecha de Corte:** Día de cada mes en que termina el periodo en el cual se registran los movimientos efectuados en la Línea de Crédito, se calculan los intereses ordinarios que se devenguen, y en su caso los intereses moratorios. La fecha de corte será la señalada en la Carátula y en el estado de cuenta.
- o) **Fecha Límite de Pago:** Es la fecha máxima en la cual se deberá de dar cumplimiento a la obligación de pago correspondiente al periodo, misma que se señala en la Carátula y en el estado de cuenta.
- p) **Instrucción:** Orden enviada por "EL SOCIO" a través de cualquier medio electrónico, mediante el cual pactan la celebración de operaciones electrónicas.
- q) **IVA:** Impuesto al valor agregado en términos de la ley respectiva.
- r) **LAS PARTES:** "LA CAJA" y "EL SOCIO".
- s) **Límite de Crédito:** Al importe máximo autorizado y contratado, para su disposición en forma revolvable, el cual podrá incrementarse o disminuirse durante la vigencia de la Línea de Crédito.
- t) **Línea de Crédito:** Al crédito en cuenta corriente asociado a una tarjeta de crédito como medio de disposición al amparo del contrato.
- u) **Medios Electrónicos:** Los Equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollo tecnológicos y/o de telecomunicación que permita a "EL SOCIO" enviar instrucciones a "LA CAJA" para la realización de operaciones, dentro de las cuales se incluyen: el teléfono, el fax, las tecnologías que permitan utilizar SMS (servicio de mensajes cortos), las redes de comunicación vía cable, satélite, las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por "LA CAJA".
- v) **NIP o Número de Identificación Personal:** Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al "SOCIO" en un Medio Electrónico.
- w) **Pago Mínimo:** La cantidad que "LA CAJA" deberá requerir al "SOCIO" en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente, sin perjuicio de que las cantidades no cubiertas por el Pago Mínimo generarán intereses y comisiones conforme al presente instrumento.
- x) **Promociones con pago diferido:** Aquellas disposiciones en donde el pago se difiere en los siguientes meses con o sin el pago de interés aplicable a cada caso.
- y) **Sección de Datos Generales:** A la hoja anexa del presente contrato que contiene información de "LAS PARTES" y datos del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.
- z) **SMS (Short Message Service):** Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son alertas vía celular de operaciones financieras y no financieras exclusivas de "LA CAJA", que, en su caso, permiten al "SOCIO" efectuar operaciones financieras desde su teléfono móvil.
- aa) **Solicitud de Tarjeta de Crédito:** Formulario elaborado por "LA CAJA" para el trámite y obtención del crédito concedido al amparo del Contrato.
- bb) **Tarjeta de Crédito:** a la tarjeta plástica que sirve como medio de disposición del crédito en cuenta corriente, expedida al amparo de un contrato celebrado entre "EL SOCIO" y "LA CAJA".
- cc) **Terminal Punto de Venta (TPV):** a los medios de acceso a la Red de Pagos con Tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Receptores de Pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.
- dd) **TIIE:** Tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II. APERTURA, DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y MEDIO DE DISPOSICIÓN

SEGUNDA. - APERTURA DE CRÉDITO. A la firma del presente contrato, "LA CAJA" otorga a "EL SOCIO" un crédito en cuenta corriente denominada en moneda nacional, por la cantidad consignada en la sección de datos generales del presente contrato y la cual forma parte integrante del mismo.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA CAJA" asigne un número de cuenta interno para efectos de identificación de la Tarjeta de Crédito contratada, a este número se le conocerá como NÚMERO DE CUENTA, el cual tendrá únicamente fines de control para "LA CAJA", por lo anterior no significará o implicará la apertura de una Línea de Crédito o préstamo adicional.

TERCERA. - LÍMITE DE CRÉDITO. Durante la vigencia del crédito "LAS PARTES" convienen que la "LA CAJA" tendrá la facultad de disminuir el límite de crédito concedido, para lo cual deberá notificar al "SOCIO" la disminución de dicho límite en el siguiente estado de cuenta, referido en la cláusula **Vigésima Cuarta** o a través de cualquiera de los medios pactados en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA CAJA" podrá incrementar el límite de crédito al "SOCIO" cuando este último tenga un comportamiento de cumplimiento, supuesto en el cual "LA CAJA" deberá formularle una oferta para incrementar el límite de su crédito, dicha oferta deberá ser aceptada por "EL SOCIO" de forma verbal, escrita, por medios electrónicos o cualquier otro medio que "LA CAJA" ponga a disposición del "SOCIO".

En el supuesto caso donde "EL SOCIO", así lo manifieste y solicite, podrá solicitar a "LA CAJA" el incremento del límite de crédito a través de los medios que "LA CAJA" ponga a su disposición, previa autenticación; quedando a discreción de "LA CAJA" su autorización en términos de la presente cláusula.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será indicado en la sección de datos generales del presente contrato, así como en la carátula y será contado a partir de la fecha de firma del mismo, y se renovará de forma automática; sin embargo, puede darse por terminado en cualquier tiempo por cualquiera de "LAS PARTES", de conformidad con la cláusula **Trigésima Primera** referente a la Terminación del Contrato.

QUINTA. - DISPOSICIÓN. "EL SOCIO" podrá disponer del importe del crédito concedido a través de su Tarjeta de Crédito, una vez que "LA CAJA" le confirme la autorización y el límite del crédito a través de cualquier medio de comunicación.

- a) **Medio de disposición.** Como medio de disposición, "LA CAJA" expedirá al "SOCIO" una Tarjeta de Crédito respectiva al producto contratado, la cual tendrá el carácter de personal e intransferible, dicha tarjeta podrá ser usada en territorio nacional y en el extranjero; al momento de su entrega esta tendrá el estatus de desactivada.
- b) **Formas de disposición.**
- I. "LA CAJA" efectuará cargos a la Tarjeta de Crédito, por el importe de las operaciones consistentes o provenientes del pago de bienes, servicios, contribuciones, cargos recurrentes y disposición de efectivo en las que, para su realización, requieran al "SOCIO" que utilice al menos dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizarlas por este último. Los referidos factores deberán ser de entre los listados a continuación:
 - a. Tarjeta de Crédito con circuito integrado o chip.
 - b. Número de Identificación Personal "NIP", el cual equivale a su firma electrónica en sustitución de la firma autógrafa.
 - II. "EL SOCIO" podrá disponer de su Línea de Crédito a través de la Tarjeta de Crédito asociada de conformidad con lo siguiente:
 - a. Presentando físicamente la Tarjeta de Crédito, autorizando las transacciones a través de:
 - i. La suscripción y aceptación de pagarés de venta u otros documentos;
 - ii. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o
 - iii. Autorizaciones a través de medios electrónicos, digitales o a través de Dispositivos Móviles, o mediante el número de identificación personal (NIP) del "SOCIO".
 - b. Por órdenes de compra de bienes o servicios que "EL SOCIO" dé o autorice vía telefónica, por medios electrónicos o a través de Internet a los establecimientos, sin la presentación de la Tarjeta de Crédito, por lo que se entenderá que la operación fue autorizada por "EL SOCIO", siendo éste el responsable de las compras y servicios adquiridos.
 - c. Por operaciones en las que, para su realización, "LA CAJA" no requiera que "EL SOCIO" utilice dos de los elementos de autenticación a que se refiere la fracción I anterior.
 - d. Cuando así lo convenga "LA CAJA" con "EL SOCIO", este último podrá disponer de dinero en efectivo a través de equipos o sistemas automatizados como los cajeros automáticos, ya sean propios de "LA CAJA" o del sistema RED, de acuerdo a las políticas, límites autorizados por "LA CAJA" y comisiones que apliquen de acuerdo con el **ANEXO DE COMISIONES**. "EL SOCIO" deberá digitar su Número de Identificación Personal (NIP), el cual deberá constar de 4 (cuatro) caracteres. "LA CAJA" permitirá a "EL SOCIO" cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) cuando así lo requiera. "EL SOCIO" acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por 3 (tres) ocasiones consecutivas, "LA CAJA" bloqueará la Tarjeta de Crédito por seguridad en cuyo caso "EL SOCIO" deberá comunicarse al teléfono 800 7100 800 TDC para solicitar el desbloqueo. El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de Medios Electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por "EL SOCIO" razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, "EL SOCIO" deberá de observar las medidas de seguridad que le sean informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. "EL SOCIO" es el único responsable del uso de su Número de Identificación Personal (NIP), mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario "EL SOCIO" deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando a "LA CAJA" de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior. "LA CAJA" establecerá mecanismos y procedimientos de notificación a "EL SOCIO" respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por "LA CAJA" a través de los cajeros automáticos o de los medios de comunicación pactados.
 - e. Los cargos que "LA CAJA" efectúe en la cuenta del crédito por concepto de **intereses ordinarios, comisiones, gastos e impuestos** a cargo de "EL SOCIO", de conformidad con lo estipulado en este contrato. "EL SOCIO" autoriza en este acto a "LA CAJA" para que realice en la referida cuenta corriente los cargos por los anteriores conceptos cuando "EL SOCIO" esté obligado a su pago.
 - f. La utilización de otras formas de disposición que "LA CAJA" establezca, autorice o acepte en el futuro.

"EL SOCIO" acepta que procederán los cargos a la Tarjeta de Crédito una vez que haya manifestado su consentimiento para llevar a cabo la activación de la misma, a través de cualquiera de los medios que "LA CAJA" haya puesto a disposición del "SOCIO". Así mismo, para el caso de renovación o reposición de la Tarjeta de Crédito, "EL SOCIO" acepta que "LA CAJA" continúe aceptando aquellos cargos autorizados por el propio "SOCIO".

Los consumos y disposiciones que "EL SOCIO" realice en moneda extranjera se documentarán en la cuenta invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación al Dólar de los Estados Unidos de América, no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar 1.005 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos de conformidad con lo señalado en las disposiciones emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago o disposición de cantidades en efectivo con la Tarjeta de Crédito sean realizadas en alguna moneda extranjera distinta del dólar, el cargo que se realice será en moneda nacional conforme las disposiciones emitidas por el Banco de México.

SEXTA. - ACTIVACIÓN Y ACEPTACIÓN. "EL SOCIO", podrá comenzar a utilizar su Tarjeta de Crédito una vez que solicite expresamente a "LA CAJA" su activación a través de los medios que le ponga a su disposición para dicho efecto, los cuales le serán informados al momento de la entrega de la Tarjeta. No procederá la realización de cargos a la Línea de Crédito respecto de Tarjetas de Crédito no activadas, con excepción de los Cargos Recurrentes o Periódicos o bien por el servicio de Domiciliación que previamente hubieren sido autorizados por "EL SOCIO" en los casos de sustitución de la Tarjeta de Crédito.

SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: "LA CAJA" no asume responsabilidad alguna en caso de:

- a) Que alguno de los Establecimientos conectados a la red de pagos con tarjetas, se nieguen a admitir el pago mediante el uso de la tarjeta.
- b) Que la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta de Crédito, no correspondan a lo solicitado por "EL SOCIO". Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen o naturaleza se entenderá exclusivamente entre "EL SOCIO" y el establecimiento afiliado a los sistemas mencionados.
- c) Desperfectos o suspensión del servicio en equipos automatizados.
- d) El deterioro de la Tarjeta de Crédito por su uso normal.

OCTAVA. - EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES. "LA CAJA", no será en ningún caso, responsable del incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL SOCIO" cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de "LA CAJA", o por el mal uso de los medios de disposición y/o dispositivos otorgados a "EL SOCIO".

NOVENA. - TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por "LA CAJA", son títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

CAPÍTULO III. INTERESES, COMISIONES Y PAGOS

DÉCIMA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT). Es el **Costo Anual Total** de financiamiento sin IVA expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente crédito. El CAT de la Tarjeta de Crédito dependiendo del producto contratado, es el indicado en la carátula, que forma parte integral del contrato. "EL SOCIO" manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del **CAT**, que para este contrato es equivalente al señalado en la sección de datos generales del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERESES ORDINARIOS. En caso de que "EL SOCIO" no pague el importe total del saldo deudor exigible o el denominado "PAGO PARA NO GENERAR INTERESES", que se haya generado a la fecha de corte del último periodo, a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo, "LA CAJA" calculará y requerirá el pago por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** causado sobre los intereses generados, los que deberán ser cubiertos conforme lo describe la cláusula **Décima Tercera** referenciada al Pago Mínimo.

"EL SOCIO" por voluntad propia manifiesta y expresa que los intereses pactados no son excesivos, ni se convienen por extrema necesidad de obtener el crédito, renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses ordinarios** se calcularán multiplicando los "SALDOS PROMEDIO DIARIOS" por la tasa de **interés variable** que resulte para el periodo correspondiente, mismo que será informada en el estado de cuenta, por el número de los días naturales que integren dicho periodo. "LA CAJA" no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los Saldos Promedio Diarios, serán el resultado de dividir la suma de los saldos diarios insolutos entre los días del periodo desde la fecha de corte anterior a la siguiente fecha de corte. El saldo diario insoluto resultará de sumar todas las compras provenientes de la adquisición de bienes y/o servicios, siempre que no se consideren promociones, así como disposiciones en efectivo, cobros provenientes de promociones, comisiones que apliquen, menos los pagos recibidos y/o disminuciones aplicadas por cualquier otro motivo, durante el día.

"LA CAJA" aplicará la tasa de interés variable que resultará de:

- Tomar como referencia de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**) a **plazo de 28 días** publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo de intereses de que se trate;
- Adicionar a dicha tasa de referencia, los puntos porcentuales que correspondan según el producto que se contrate y que al efecto se indican en la carátula respectiva, teniendo un tope que en ningún caso podrá llegar a más de **50** puntos porcentuales.

La tasa que resulte de sumar los incisos anteriores se dividirá entre 360 y se multiplicará por los días del periodo de intereses, obteniéndose de este modo, la tasa de interés aplicable al periodo correspondiente.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que para el cálculo de la tasa de interés ordinaria serán aplicables las tasas de referencia que a continuación se señalan y que en el orden numérico con el que aquí aparecen sustituirán a la "TIIE", tasas de referencia a las que se adicionará el mismo número de puntos porcentuales que se señala en el párrafo que antecede:

- La tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria, a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de mayor circulación nacional, considerando al efecto el promedio aritmético de las tasas de CETES publicadas durante el periodo de intereses de que se trate.
- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos Denominados en Moneda Nacional ("C.C.P.") publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, considerando al efecto el último publicado durante el periodo de intereses de que se trate.

La Tasa de Referencia aplicable a cada uno de los periodos de pago de intereses, será la que resulte del promedio aritmético de las publicaciones de dicha tasa realizadas durante las cuatro semanas inmediatas anteriores a la semana del corte que corresponda, determinándose los días jueves o el día hábil inmediato anterior. Si la tasa de Referencia aplicable es el C.C.P., se considerará el último publicado.

"LA CAJA" podrá ofrecer al "SOCIO" tasas de interés promocionales, las que podrán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima, misma que se informa en el estado de cuenta y estarán vigentes durante el plazo y con las condiciones que "LA CAJA" le haga saber al "SOCIO". La tasa de interés ordinaria podrá variar sin necesidad de notificación previa al "SOCIO" en los siguientes casos:

- Cuando los cambios a la Tasa sean consecuencia de variaciones en la tasa de referencia (TIIE) y;
- Cuando por su vigencia o comportamiento crediticio del "SOCIO" expire una tasa de interés promocional.

En cualquier otro supuesto, el aumento a la tasa de interés ordinaria, deberá notificarse al "SOCIO" en el estado de cuenta por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento.

"LAS PARTES" convienen en que "LA CAJA" podrá capitalizar los intereses generados en el último periodo que no sean pagados, conforme las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL SOCIO" no cubra oportunamente los pagos mensuales señalados como Pago Mínimo, o en general cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato "EL SOCIO" deberá pagar a "LA CAJA" intereses moratorios calculados sobre el Pago Mínimo No cubierto, conforme a la tasa de interés moratoria anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato. Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del "SOCIO". Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

CÁLCULO. - Los **intereses moratorios** que "EL SOCIO" deberá pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos en mora desde el segundo día posterior a la "FECHA LÍMITE DE PAGO", hasta la fecha en que suceda el evento de pago, el resultado a su vez se multiplicará por el saldo de las amortizaciones vencidas. Cuando la Línea de Crédito se clasifique como vencida, "LA CAJA" vencerá por anticipado las parcialidades relativas a promociones de meses sin causación de interés o con interés, así mismo, el interés moratorio se calculará sobre el saldo insoluto de la Línea de Crédito.

Los **intereses moratorios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto de **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** y deberá pagarse al momento en que se realice el pago de los saldos vencidos o en su caso al momento de la liquidación total del crédito.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA FORMA Y PERIODO DE PAGO. "EL SOCIO" se obliga a pagar la(s) cantidad(es) dispuesta(s) mediante: el **PAGO MÍNIMO** el cual será el monto que resulte mayor conforme a las fracciones siguientes:

- a) La suma de: 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolviente de la Línea de Crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (IVA), más los referidos intereses y el IVA y;
- b) El 1.25 por ciento del límite de la Línea de Crédito.

En el suceso de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolviente de la Línea de Crédito al corte del periodo, "LA CAJA" requerirá al "SOCIO" pagar éste último.

En el evento de que el pago realizado por "EL SOCIO" durante un periodo de pago sea mayor al Pago Mínimo establecido en el estado de cuenta para dicho periodo, "LA CAJA" aplicará el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia a la amortización del saldo insoluto de la parte revolviente con la tasa de interés más alta.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL SOCIO" podrá optar por realizar el **PAGO PARA NO GENERAR INTERESES**, que será la cantidad de dinero señalada en el estado de cuenta que se debe pagar para evitar generar intereses en el siguiente periodo de pago. Esta cantidad se integra de todas las disposiciones, cargos recurrentes, promociones, así como cualquier otro cargo (comisiones, intereses devengados, impuestos, etc.) menos los pagos realizados hechos durante el periodo.

Mensualmente y sin necesidad de previo requerimiento, "EL SOCIO" se obliga a pagar a "LA CAJA", la cantidad o cantidades acreditada(s) dispuesta(s), **comisiones, intereses ordinarios y moratorios** cuando estos se hayan generado, a más tardar en la "FECHA LÍMITE DE PAGO" de conformidad con la cláusula **Décima Cuarta**.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago, efectivo y traspasos internos para cubrir la amortización del crédito de acuerdo a lo siguiente:

- a) En Efectivo; se acreditará el mismo día de forma inmediata.
- b) Traspasos internos; se acreditará el mismo día de forma inmediata.

Así como cualquier otra forma autorizada e informada por "LA CAJA" a través de algún medio de comunicación (estado de cuenta, carteles, folletos, medios electrónicos, etc.), obligándose está a expedir el comprobante respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - FECHA DE CORTE Y FECHA LÍMITE DE PAGO. Tanto la "FECHA DE CORTE", como la "FECHA LÍMITE DE PAGO", están señaladas en la carátula que es parte integral del presente contrato, así mismo, estas serán informadas en el respectivo estado de cuenta del periodo que corresponda.

La "FECHA LÍMITE DE PAGO" es la fecha máxima en la cual se deberá de dar cumplimiento a la obligación de pago correspondiente al periodo, si dicha fecha corresponde a un día inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios.

DÍA INHÁBIL. Convienen las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

DÉCIMA QUINTA. - PRELACIÓN DE PAGO. "LA CAJA" aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme a lo siguiente:

- a) Saldo vencido, y posteriormente;
- b) Saldo vigente.

Se entenderá que el saldo vencido se compone de: los impuestos, comisiones, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito en cuenta corriente y no cubiertos en tiempo, justo en el orden descrito.

Se entenderá que el saldo vigente se compone de: los impuestos, comisiones, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito en cuenta corriente que se encuentren en vigor, justo en el orden descrito.

Cuando "EL SOCIO" realice pagos superiores al PAGO MÍNIMO, el excedente se aplicará al saldo que mantenga en la cuenta revolviente, salvo que por solicitud del propio "SOCIO" lo requiera en las cuentas especiales catalogadas como promociones, pagos fijos, meses sin intereses, etc., que este último adquiera.

Saldo a favor. En caso de que el crédito en cuenta corriente registre saldo a favor, este generará rendimientos a una tasa de interés anual de hasta el 0.00% (cero puntos porcentuales), los cuales se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses.

DÉCIMA SEXTA. - PAGOS ANTICIPADOS. Será el pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

"EL SOCIO" podrá efectuar en cualquier tiempo pagos de forma parcial o total del saldo de capital dispuesto del crédito en cuenta corriente, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto los impuestos de intereses ordinarios, de ser el caso y los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE CARGO. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" a cargar el saldo deudor vencido a una cuenta de depósito a la vista e/o inversión abierta con esta última, de la cual "EL SOCIO" es titular, siempre y cuando dicho saldo deudor se encuentre vencido durante más de 90 noventa días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el "EL SOCIO" cuya aclaración se encuentre pendiente de resolución. El cargo se realizará por la cantidad señalada en su estado de cuenta. Una vez realizado el cargo anterior, "LA CAJA" le notificará a "EL SOCIO" que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES. En caso de que "EL SOCIO" desee que los movimientos realizados con su tarjeta le sean notificados a través de **correo electrónico** o vía **SMS**, al momento de realizar la contratación del servicio deberá otorgar el número de teléfono móvil, compañía móvil a la cual pertenece su teléfono y los datos de correo electrónico. "EL SOCIO" está de acuerdo que la notificación señalada en la presente cláusula, se realizarán siempre y cuando haya proporcionado y en su caso actualizado su Correo Electrónico y su número de teléfono móvil.

En razón de lo anterior el "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" el envío de las notificaciones relativas a las operaciones realizadas por "EL SOCIO" derivado del uso de la Tarjeta de Crédito, así como posibles fraudes a la dirección de correo electrónico, teléfono celular que en su caso haya designado "EL SOCIO" al momento de la solicitud. La notificación mostrará un resumen de la operación efectuada, por lo que en ningún caso "LA CAJA" enviará Información Sensible de "EL SOCIO" a través de los medios de comunicación. En caso de ser notificado de alguna disposición no reconocida el "EL SOCIO" se deberá de comunicar al número telefónico 800 71 00 800 para hacer de conocimiento dicha situación e iniciar la investigación correspondiente.

"EL SOCIO" cuantas veces crea conveniente podrá modificar o dar de alta un nuevo medio de notificación, a través de los medios que "LA CAJA" disponga para tal efecto. "EL SOCIO" sabe y está de acuerdo en que el envío de notificaciones anteriormente descritas, se realizarán siempre y cuando haya proporcionado y en su caso actualizado su correo electrónico y su número de teléfono móvil, incluyendo la compañía telefónica de este último.

Durante la vigencia del presente Contrato, "LA CAJA" podrá adicionar medios de notificación distintos a los señalados en la presente cláusula en el momento que así lo crea conveniente, sin ser necesario la aceptación de "EL SOCIO", y será opción de éste hacer o no uso de dichas adiciones. Así mismo "LA CAJA" podrá eliminar los medios de notificación que crea conveniente, avisando con 60 días de anticipación a "EL SOCIO" sobre dichos cambios.

"LA CAJA" no estará obligada a realizar la notificación a que se refiere la presente cláusula en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando "EL SOCIO" no registre correctamente algún medio de comunicación o por cualquier causa ajena a "LA CAJA". En cualquiera de estos supuestos "EL SOCIO", absuelve de cualquier responsabilidad a "LA CAJA" por la falta de notificación respectiva.

DÉCIMA NOVENA. - OPERACIONES REALIZABLES A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA. "EL SOCIO" podrá realizar las operaciones que a continuación se enuncian a través del número telefónico 800 71 00 800 siendo las siguientes:

- a) Reporte de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito emitidas por "LA CAJA".
- b) Consulta de saldos y movimientos.
- c) Información sobre, tasas de interés, directorio de sucursales.
- d) Aclaraciones.
- e) Quejas y sugerencias.
- f) Activación de la Tarjeta de Crédito.
- g) Activación de compras en el extranjero.
- h) Desactivación de compras por internet y en el extranjero.
- i) Consulta y asesoría respecto del programa de lealtad aplicable al producto.
- j) Consulta y aclaraciones de promociones en la Tarjeta de Crédito.
- k) Solicitud de disminución y ampliación de límite de crédito en Tarjeta de Crédito.
- l) Bloqueo y Desbloqueo de la Tarjeta de Crédito por Solicitud de "EL SOCIO".
- m) Desbloqueo de la Tarjeta de Crédito por digitar NIP incorrecto.
- n) Solicitud de terminación y cancelación de tarjeta de crédito.
- o) Cualquier otra operación o servicio que "LA CAJA" autorice en el futuro.

Los servicios referidos en los incisos a) y b) estarán a disposición del "SOCIO" a través del CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA las 24 horas del día los 365 días del año.

El resto de los servicios estará disponible en un horario de operación siempre y cuando sean días hábiles, conforme lo siguiente:

- a) De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.
- b) Sábados de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

VIGÉSIMA. - DEVOLUCIÓN, BLOQUEO, CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y SUSPENSIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. En cualquier momento, "LA CAJA" podrá requerir la devolución de las Tarjetas de Crédito, retenerlas por conducto de los diferentes cajeros automáticos, o bien, suspender la generación de las Tarjetas de Crédito por reposición.

"LA CAJA" podrá bloquear las Tarjetas de Crédito, aun sin previa notificación al "SOCIO", por:

- a) **Razones de seguridad o riesgo.**
- b) En caso de retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados, siempre que "EL SOCIO" realice el respectivo aviso a través del Centro de Atención Telefónica.
- c) Robo, extravío o uso indebido de la Tarjeta, será bloqueada a partir de la fecha en que "EL SOCIO" dio a "LA CAJA" el aviso correspondiente.

Tratándose de robo, extravío o uso indebido de la Tarjeta, en caso de que así se haya acordado con "EL SOCIO", "LA CAJA" procederá a expedirle una nueva Tarjeta de Crédito; al tenor de este posible suceso, "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para modificar el número de Tarjeta de Crédito, en caso de ser necesario.

"EL SOCIO" se obliga a notificar el cambio de número de Tarjeta a aquellos proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de CARGOS RECURRENTES, quedando "LA CAJA" eximida de toda responsabilidad derivada en caso de no hacerlo.

La Línea de Crédito será susceptible de ser **suspendida y bloqueada** a discreción de "LA CAJA" por cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por falta de pago oportuno, a partir del segundo impago mensual que debe realizar "EL SOCIO" conforme a lo estipulado en la cláusula **Décima Tercera** de este contrato, así como de sus intereses, impuestos y demás accesorios.
- Por mandato de la autoridad o prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Por prevención e/o identificación de algún fraude.
- A decisión de la Sociedad, cuando incurra en cartera vencida cualquier otro crédito contratado por el Socio con la Sociedad.
- Por el uso indebido de la Línea de Crédito al amparo del presente contrato.

Para el caso de los incisos a) y d) anteriores, excepto por la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, "LA CAJA" restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al pago del saldo deudor vencido a cargo del "SOCIO" independientemente del medio de pago utilizado.

En el supuesto y caso de que la falta de pago oportuno corresponda a 60 (sesenta) días o más naturales de vencido, "LA CAJA" unilateralmente **VENCERÁ ANTICIPADAMENTE** la Línea de Crédito, en estos casos, "LA CAJA" notificará al "SOCIO" de forma posterior al vencimiento anticipado de la Línea de Crédito; acuerdan "LAS PARTES", que "EL SOCIO" deberá de sujetarse a lo establecido en la cláusula **Trigésima Primera** en sus incisos a), b) y c) respectivamente, así como lo correspondiente a la cláusula **Trigésima Tercera** respecto de la exigencia de liquidación del saldo deudor proveniente del uso y disposición de la Línea de Crédito.

Cuando la **suspensión y bloqueo** se realicen por uso indebido, mandato de la autoridad competente o prevención de operaciones de lavado de dinero, "LA CAJA" notificará al "SOCIO" **20 días hábiles posteriores** a la resolución de manera escrita o por cualquier otro medio que "LAS PARTES" acuerden y cuenten para comunicarse, así mismo, "EL SOCIO" deberá de sujetarse a lo establecido en la cláusula **Trigésima Tercera** respecto de la exigencia de liquidación del saldo deudor proveniente del uso y disposición de la Línea de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SERVICIO DE CARGOS RECURRENTES O PERIÓDICOS. "EL SOCIO" podrá solicitar, directamente a los diferentes establecimientos, realizar cargos periódicos a la Línea de Crédito relativos al pago de bienes y servicios por los importes y conceptos que el propio establecimiento indique mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos. "LA CAJA" queda asimismo autorizada a efectuar los pagos solicitados en nombre del "SOCIO" para cubrir totalmente los importes indicados por el establecimiento, lo anterior quedará sin efecto cuando el saldo disponible sea insuficiente para cubrir el pago solicitado por dicho establecimiento, deslindado a "LA CAJA" de cualquier responsabilidad por la falta de pago a este último.

"EL SOCIO" podrá objetar los cargos recurrentes o periódicos, en los términos y plazos estipulados en la cláusula **Vigésima Séptima** referente al procedimiento de aclaraciones. "EL SOCIO" tendrá la facultad para solicitar a "LA CAJA" en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos, "LA CAJA" proporcionará al "SOCIO" un folio o acuse de recibo de las solicitudes relativas a los cargos recurrentes que indicará la fecha de su recepción.

Acordando "LA PARTES" que para la cancelación de los cargos recurrentes "EL SOCIO" deberá realizar dicho trámite preferentemente con el establecimiento, apegándose a las políticas y procesos de cancelación en lo particular establezcan de cada uno de ellos; sin embargo "EL SOCIO" podrá acudir a cualquier Sucursal de "LA CAJA" para poder llevar a cabo el proceso de cancelación de cargos recurrentes. Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud hecha por "EL SOCIO"; a partir del cumplimiento del plazo "LA CAJA" rechazará, sin responsabilidad alguna, cualquier nuevo cargo por el concepto y proveniente del proveedor que figura en la solicitud antes descrita.

Todo trámite de objeción y de cancelación de cargos recurrentes será atendido a través de cualquiera de las Sucursales de "LA CAJA", debiendo presentar por parte del "SOCIO" la siguiente documentación:

- Formato para cancelar cobros recurrentes o Formato para objetar cobros derivados de cobros recurrentes según corresponda debidamente llenado.
- Identificación Oficial de "EL SOCIO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. PARCIALIZACIÓN Y DIFERIMIENTO DE CARGOS. - "LA CAJA" podrá parcializar y/o diferir el cargo de cada disposición del crédito efectuada por "EL SOCIO" en los términos y condiciones de las promociones de los Establecimientos. Tratándose de la parcialización de cargos, "LA CAJA" hará los cargos parciales al crédito por la cantidad que resulte de dividir el importe de la disposición del crédito, entre el número de meses del plazo de parcialización que se ofrezca, más en su caso, los intereses e impuestos correspondientes. En el Estado de Cuenta "EL SOCIO" podrá consultar el CAT específico de cada una de las disposiciones, considerando el plazo y demás condiciones de la disposición parcializada.

Tratándose de promociones de cargos diferidos, "LA CAJA" diferirá o retrasará el cargo de acuerdo al periodo de tiempo pactado establecido en la oferta; durante el periodo de diferimiento, la disposición diferida podrá o no generar cargos por concepto de interés, lo anterior de conformidad con los términos y condiciones de los Establecimientos. "LA CAJA" procederá a hacer exigible el pago de la disposición en la fecha de corte del mes que corresponda, de acuerdo al periodo diferido ofertado. Si al momento de exigirle el pago, "EL SOCIO" no liquida el monto total, éste generará intereses ordinarios, moratorios o comisiones según corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. En el Estado de Cuenta "EL SOCIO" podrá ver reflejado el cargo que está siendo diferido.

El importe total de la disposición del crédito tanto en parcialización de cargos como en cargos diferidos reducirá en forma inmediata el saldo disponible de dicha Línea de Crédito.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMISIONES. Si "EL SOCIO" no hiciere el pago correspondiente, conforme lo señala la cláusula **Décima Cuarta** referente a la obligación por parte del "SOCIO" de hacer el PAGO MÍNIMO de manera oportuna conforme lo establece la cláusula **Décima Tercera**, "EL SOCIO" deberá de pagar a "LA CAJA" una comisión por falta de pago en su caso, se aplicará dicha comisión en el supuesto donde el pago hecho a "LA CAJA" sea por una cantidad inferior al PAGO MÍNIMO de acuerdo a las leyes aplicables y por la cantidad que se establece en el **ANEXO DE COMISIONES**.

"EL SOCIO" se encuentra obligado a restituir a "LA CAJA", los gastos y costos que se generen por concepto de: (i) cobranza administrativa, (ii) cobranza extrajudicial y (iii) cobranza judicial, en la fecha en que se realice el cobro por el primer o siguientes pagos mensuales vencidos, así como los gastos que se originen para su localización en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y/o teléfono. Los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos, ya sean, extrajudiciales y/o judiciales, podrán ser consultados en cuanto a concepto y monto en el **ANEXO DE COMISIONES**, adicionalmente en éste último se especifica la periodicidad del pago de las mismas, dicho anexo se le entrega al "SOCIO" por los medios que "LA CAJA" ponga a disposición del "SOCIO", así mismo, estará disponible en la página de Internet de "LA CAJA". Dicho anexo forma parte integrante de este contrato.

"EL SOCIO" se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo IVA, sin necesidad de previo requerimiento. "LA CAJA" no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados.

El resto de las comisiones que "LA CAJA" cobrará al "SOCIO", se identificarán en el documento **ANEXO DE COMISIONES**, el cual forma parte de este contrato; así mismo, "EL SOCIO" podrá consultar las comisiones aplicables a través de la dirección <https://www.cpm.coop/consulta-los-costos-y-comisiones-de-nuestros-productos>.

Cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia.

CAPÍTULO IV. ESTADO DE CUENTA Y ACLARACIONES

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTADO DE CUENTA. "LA CAJA" enviará al "SOCIO" el estado de cuenta referido a su Tarjeta y la Línea de Crédito, el cual reflejará los movimientos realizados durante el periodo que corresponda, con una periodicidad mensual, con toda la información que las disposiciones legales impongan, en el entendido de que dichos estados de cuenta serán remitidos al "SOCIO" en su domicilio o podrá optar por recibirlos a través de medios electrónicos, en cualquier momento, el "SOCIO" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que "LA CAJA" haya habilitado para tal efecto. Para solicitar dicho cambio, "EL SOCIO" deberá presentarse en cualquier sucursal de "LA CAJA" y suscribir para tales efectos el debido requerimiento al amparo del formato que "LA CAJA" ponga a disposición del "SOCIO".

En el supuesto de que el "SOCIO" no consulte su estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del crédito que arroje dicho estado de cuenta.

La fecha de corte y periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y se indicarán en el estado de cuenta que al efecto se entregue a "EL SOCIO", en términos de lo dispuesto en esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. "EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA" presentando una identificación oficial, a través del Centro de Atención Telefónica, así como mediante el uso de medios electrónicos que "LA CAJA" ponga a disposición del "SOCIO".

VIGÉSIMA SEXTA. - USO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS. Cuando "LA CAJA" así lo autorice y comunique a "EL SOCIO", previa contratación de los Servicios Electrónicos por Internet, este último podrá realizar, las siguientes operaciones: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) consultar su estado de cuenta; (iii) cambiar contraseñas; (iv) bloquear y desbloquear la Tarjeta de Crédito y; cualquier otra operación que "LA CAJA" tenga autorizada e informe a "EL SOCIO" que puede ser realizada a través de este canal.

El servicio se registrará por lo establecido en el artículo 17 Bis de las Disposiciones de carácter General Aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que:

- Servicio de la Línea de Atención Telefónica y el uso de la Tarjeta de Crédito a que se refiere el párrafo precedente se registrará por lo establecido en este instrumento.
- "LA CAJA" proporcionará a "EL SOCIO", como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de seguridad), individuales y confidenciales, tales como: Número de Identificación Personal (NIP) contraseñas electrónicas alfanuméricas y en su caso un medio de autenticación que genere claves para autorizar transacciones.

"EL SOCIO" sabe y acepta que la utilización de los Servicios Electrónicos, constituyen la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos.

Las partes convienen que "LA CAJA" podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL SOCIO" pretenda realizar a través de los Servicios Electrónicos en los casos que cuente con elementos suficientes para presumir que los Dispositivos de Seguridad han sido utilizados de forma indebida y cuando detecte algún error en la instrucción de "EL SOCIO". Se le notificará a "EL SOCIO" la realización de acciones que se hayan llevado a cabo, a través de los medios de comunicación establecidos por "LA CAJA".

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que "LA CAJA" haya puesto a disposición del "SOCIO" de las operaciones realizadas, podrá presentar su aclaración a través de llamada al Centro de Atención Telefónica o a través de los medios que "LA CAJA" ponga a su disposición para tales efectos, sujetándose al siguiente procedimiento:

- Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio, de forma verbal, por escrito, a través de correo electrónico une@cpm.coop o cualquier otro medio acordado con "LA CAJA" por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.
- "LA CAJA" otorgará a "EL SOCIO", un folio que haga las veces de acuse de recibo, así como la fecha y hora en que fue recibida la solicitud que se indica en el inciso anterior.
- En un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso en el inciso a) anterior, "LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO", un informe en el que se detalle lo siguiente:
 - El alcance de la responsabilidad de "EL SOCIO" por los cargos a la Línea de Crédito, registrados antes y después de que se presente el referido aviso;
 - La fecha y hora en que se recibió el aviso, y
 - El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "LA CAJA" entregará por escrito a "EL SOCIO" dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales el dictamen correspondiente, anexando copia simple, en su caso, del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL SOCIO". En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- e) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, "LA CAJA" se obliga a poner a disposición del "SOCIO" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, a través de la unidad especializada de "LA CAJA", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "LA CAJA" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de "EL SOCIO" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL SOCIO" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA OCTAVA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS. En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO" el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana, ubicada en calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, número de teléfono lada sin costo 800 276 8637 y al 477 7888000 extensión 8142 correo electrónico une@cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono lada sin costo 800 999 80 80 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA NOVENA. - AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO. En caso de sospecha o confirmación de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito de "EL SOCIO", será responsabilidad de este dar aviso a "LA CAJA" de manera inmediata a través de llamada al Centro de Atención Telefónica. "LA CAJA" recibirá del "SOCIO", el aviso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito a través de los medios pactados y dará un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que éste se recibió.

En un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso en el párrafo anterior, "LA CAJA" pondrá a disposición del "SOCIO", un informe en el que se detalle lo siguiente:

- a) El alcance de la responsabilidad del "SOCIO" por los cargos a la Línea de Crédito, registrados antes y después de que se presente el referido aviso;
- b) La fecha y hora en que se recibió el aviso, y
- c) El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

"EL SOCIO" no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito, en virtud de que a partir del aviso, en el caso de robo o extravío, "LA CAJA" procederá al bloqueo de la tarjeta, sin responsabilidad para "EL SOCIO" por cargos realizados una vez que se haya dado el correspondiente aviso, lo anterior no será aplicable cuando se trate de cargos Recurrentes o Periódicos, que previamente hayan sido autorizados por "EL SOCIO", por los cuales, "LA CAJA" exigirá el pago correspondiente.

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en algunos de los Establecimientos durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas al aviso señalado en esta cláusula y "EL SOCIO" no reconozca algún cargo relativo a dichas transacciones, "LA CAJA" abonará los recursos respectivos a más tardar el Segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

Para efecto de lo anterior, "EL SOCIO" deberá formular la reclamación y se sujetará al procedimiento establecido en la cláusula **Vigésima Séptima** Procedimiento para Aclaraciones, Consultas o Inconformidades.

Cuando se realicen transacciones con la Tarjeta de Crédito en alguno de los Establecimientos y "EL SOCIO" no reconozca algún cargo y realice su procedimiento de reclamación dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido realizado el cargo, "LA CAJA" abonará en la Cuenta los recursos respectivos a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de la reclamación salvo que "LA CAJA" dentro del plazo mencionado, pruebe "EL SOCIO" mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en una Terminal Punto de Venta (TPV) mediante la autenticación del microcircuito integrado (chip) de la Tarjeta de Crédito.

Para efecto de lo anterior, "EL SOCIO" podrá formular la reclamación y presentarla de conformidad con el proceso establecido en la cláusula **Vigésima Séptima** Procedimiento para Aclaraciones, Consultas o Inconformidades.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos de este instrumento, será dada a conocer a "EL SOCIO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, a través de la página de internet de "LA SOCIEDAD" www.cpm.coop y adicionalmente podrá dársele aviso por cualquiera de los siguientes medios: (i) estado de cuenta, (ii) escrito, (iii) medios electrónicos como correo electrónico, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las sucursales de "LA SOCIEDAD", para el efecto de que "EL SOCIO" manifieste su conformidad o inconformidad con las nuevas condiciones.

"EL SOCIO" podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir "EL SOCIO", en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización por dicha causa.

"LA CAJA" no podrá cobrar cantidad adicional o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" solicite la terminación del presente contrato.

"EL SOCIO" ratifica que una vez transcurridos los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de entrada en vigor de las modificaciones sin que de por Terminado el Contrato, se entenderá para todos los efectos legales, como su aceptación a los términos y condiciones del nuevo Contrato o cualquiera de sus modificaciones

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" podrá solicitar a "LA CAJA" en cualquier momento la terminación anticipada de este contrato, a través de los medios que "LA CAJA" ponga a su disposición para tales efectos; así mismo, "LA CAJA" bloqueará la línea correspondiente así como el Medio de Disposición a partir del mismo día en que reciba la solicitud de terminación y "EL SOCIO" deberá asegurarse que "LA CAJA" le proporcione el número de folio correspondiente a la recepción de la solicitud de cancelación, por su parte "LA CAJA" se cerciorará de autenticar la identidad del "SOCIO", confirmando los datos personales por vía telefónica o cualquier otra tecnología de la que disponga.

Una vez que "EL SOCIO" ha requerido la terminación de su contrato, "LA CAJA" procederá a:

- a) Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. "EL SOCIO" deberá hacer entrega de éstos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA" o en su caso manifestar por escrito o de forma a través de la llamada telefónica y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
En caso de que "EL SOCIO" no entregue el Medio de Disposición vinculado al contrato de adhesión, éste será el único responsable por el uso que pueda dársele a dicho medio de disposición, así como de la destrucción del mismo; sin menoscabo de las responsabilidades civiles o penales que puedan imputársele.
- b) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- c) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- d) Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a la devolución del contrato que obre en poder del "SOCIO".
- e) Abstenerse de cobrar al "SOCIO" Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas Comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos,
- f) Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado a la Línea de Crédito, es decir, que no pueda subsistir sin este, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

En caso de no existir adeudos pendientes, el contrato se dará por terminado al día hábil siguiente de la solicitud.

En caso de existir adeudos "LA CAJA" informará al "SOCIO" a más tardar al día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de cancelación el importe de los adeudos, solicitándole al "SOCIO" que una vez liquidada la totalidad del adeudo se comunique nuevamente al Centro de Atención Telefónica, hasta en tanto no suceda lo anterior, la terminación del presente contrato no surtirá efectos; sin embargo, "LA CAJA" se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados pero no reflejados, comisiones por incumplimiento de pago o aclaraciones improcedentes que correspondan, de ser el caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que "EL SOCIO" liquide el saldo total de la Línea de Crédito; mientras tanto, "EL SOCIO" conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

En caso de que "EL SOCIO" tenga saldo a favor, "LA CAJA" entregará a este dicho saldo, mediante un traspaso a cualquiera de las cuentas de ahorro propias del "SOCIO", en la fecha en que se dé por terminada la operación o en caso de no contar con cuenta alguna, "LA CAJA" le informará por escrito o por vía telefónica la forma en cómo le pueden ser devueltos sus recursos.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, "LA CAJA" pondrá a disposición del "SOCIO" el documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"LA CAJA" podrá rescindir o bien dar por terminado el presente contrato, por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato; únicamente deberá enviar al "SOCIO" la notificación a través de los medios señalados en el presente contrato correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

"LA CAJA" reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CANCELACIÓN DEL CONTRATO. "EL SOCIO" contará con un plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo sin responsabilidad y sin que "LA CAJA" le cobre comisión alguna, lo anterior siempre y cuando "EL SOCIO" no haya utilizado, operado o activado la Tarjeta de Crédito.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA CAJA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de "EL SOCIO" y exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, intereses y demás consecuencias y cargas legales, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, si "EL SOCIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- I. Si "EL SOCIO" incumple en su obligación de realizar dos o más de los pagos que se obliga a realizar en relación con la Línea de Crédito otorgada, sean estos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- II. Cuando el destino de las disposiciones con la tarjeta realizadas sea destinado para actos ilícitos o que contravengan las disposiciones legales.
- III. Que "EL SOCIO" sea demandado y/o embargado y que por ello se vea o pueda verse afectado en su situación financiera.
- IV. El incumplimiento a cualquier obligación societaria y/o de las pactadas en el presente contrato.
- V. Si no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio o nuevo teléfono que permitan su localización.
- VI. Si se recibe instrucciones por parte de las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA CUARTA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA CAJA" se reserva el derecho de restringir el Límite de la Línea de Crédito, el plazo, la disposición o de denunciar en cualquier tiempo, mediante

simple comunicación dirigida a "EL SOCIO", sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades, quedando en consecuencia limitado o extinguido, según sea el caso.

"EL SOCIO" acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico derivado de la ciencia y tecnología.

TRIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CRÉDITO. "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO", de conformidad con el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, "EL SOCIO" no podrá en ningún momento ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

CAPÍTULO VI. CLÁUSULAS APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de "EL SOCIO", sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que pueden hacer valer, "EL SOCIO" podrá consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet www.cpm.coop/aviso-de-privacidad. Cualquier modificación al aviso de privacidad se notificará por "LA CAJA" a "EL SOCIO" a través de alguno de los medios siguientes: aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO", no podrá otorgarse sino al propio Socio, o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas requieran, en los procedimientos en que "EL SOCIO" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato "EL SOCIO" otorga de forma expresa e irrevocable su autorización para que "LA CAJA" solicite a las Sociedades de Información Crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" a la firma de autorización manifiesta conocer plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado en cualquier aseguradora nacional, conforme a las políticas que "LA CAJA" y de la propia aseguradora tienen establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y el saldo de préstamos, mismas que están contenidas para su consulta en el CONTRATO UNIVERSAL de depósito de dinero que firmó a su ingreso como socio y, del que se le entregó un ejemplar. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a "LA CAJA" fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Las condiciones generales del seguro para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, están a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta.

Para el supuesto de que se materialice un siniestro o fallecimiento, el(los) beneficiario(s) y/o "EL SOCIO" deberá comunicarlo de manera inmediata a "LA CAJA" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, identificando el siniestro, así como el número de tarjeta. "EL SOCIO" se obliga a dar a conocer a sus beneficiarios el contenido de la presente cláusula.

A partir del siniestro o fallecimiento de "EL SOCIO" cesa la responsabilidad por el uso de la Tarjeta de Crédito del titular. No obstante, "LA CAJA" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que sean aplicables en contra de quien utilice indebidamente la Tarjeta de Crédito con posterioridad al fallecimiento del titular, incluyendo para recuperar cualesquiera pagos realizados indebidamente.

Aplican restricciones para los beneficios de ayuda funeraria, protección al ahorro y préstamo de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza de seguro vigente. "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

TRIGÉSIMA NOVENA. SERVICIOS DE SEGUROS Y ASISTENCIAS. - "LA CAJA" tiene contratados los seguros y las asistencias consideradas como obligatorias y sin costo para "EL SOCIO", las cuales se señalan en la Carátula respectiva que forma parte integrante del presente Contrato, según el tipo de Tarjeta de Crédito que "EL SOCIO" contrate, en el entendido que los seguros y asistencias podrán variar, suspenderse o cancelarse conforme a los términos y condiciones establecidos por las aseguradoras y sin responsabilidad alguna para "LA CAJA". "EL SOCIO" podrá consultar los seguros y asistencias vigentes, sus coberturas, montos, términos y condiciones generales a través de www.cpm.coop o en cualquier sucursal de "LA CAJA". Para el caso de siniestro o asistencia "EL SOCIO" deberá comunicarse a los teléfonos 800 71 00 800 de acuerdo a lo señalado en los términos y condiciones de los citados seguros o de "LA CAJA".

CUADRAGÉSIMA. - IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que le corresponda pagar a "EL SOCIO".

Serán por cuenta de "EL SOCIO" todos los gastos o contribuciones, que se eroguen en el trámite y operación de la tarjeta de crédito que por este acto se le concede. "EL SOCIO" reconoce expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione este instrumento, tales como: pagos a capital, pago de **intereses ordinarios y moratorios**, no está calculado el impuesto que a cada situación en particular graven las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" reconoce que los montos finales de cualquiera de estos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, las partes deberán atenerse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DEL CONTRATO. Conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF, la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, "EL SOCIO" podrá consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión. Para Tarjeta Oro CPM bajo el número 2391-004-034543/01-01634-0521. Para Tarjeta Clásica CPM bajo el número 2391-004-034542/01-01632-0521, y para Tarjeta Mujer Cooperativa CPM bajo el número 2391-004-034544/01-01635-0521.

Así mismo, "LA CAJA" en cualquiera de sus sucursales, o a través de los medios de "LA CAJA" ponga a disposición de "EL SOCIO" el ejemplar vigente del Contrato de Adhesión registrado ante el RECA.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer "LA CAJA" en relación al Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del mismo a "EL SOCIO", así como cualquier otra notificación, los hará mediante la inserción del aviso respectivo en el estado de cuenta, en cajeros automáticos, cartas remitidas al domicilio de "EL SOCIO", o mediante aviso por escrito en otro de los Medios de Comunicación que previamente hubiere informado a "EL SOCIO" para este efecto. En el caso de modificaciones al Contrato, el aviso deberá enviarse a "EL SOCIO" en términos de la cláusula denominada "Modificaciones".

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - BENEFICIOS Y/O PROMOCIONES. "LA CAJA" podrá ofrecer a "EL SOCIO" determinados beneficios o promociones, bajo los términos y condiciones que determine "LA CAJA" en los programas de lealtad en coordinación con establecimientos o socios comerciales. "EL SOCIO" podrá consultar dichos beneficios y promociones a través de la página de Internet www.cpm.coop "LA CAJA" podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones de cualquier beneficio o promoción, informando a través de la página de Internet www.cpm.coop o a través de los Medios de Comunicación pactados.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. "EL SOCIO" reconoce y acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los recursos con los que pagará el crédito son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero. En el caso de que los recursos con los que "EL SOCIO" decida hacer los pagos del crédito sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar por escrito a "LA CAJA" de tal situación, así como el nombre del tercero de que se trate.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO. Convienen las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"LA CAJA": el señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones.

"EL SOCIO": el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CAJA" y/o "EL SOCIO" deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - VALIDEZ Y EXISTENCIA. Reconocen las partes la personalidad y capacidad jurídica de cada una de ellas; no tener impedimento alguno para obligarse en los términos del presente; y asimismo, que el presente acto no contiene vicio alguno que pudiese afectar su validez y/o existencia.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO. "EL SOCIO" se obliga al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 (dos mil cientos once) del Código Civil Federal.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído por las partes, enterados de sus alcances y consecuencias legales, otorgan su consentimiento firmando por duplicado, en el lugar y fecha de firma del presente contrato, señalada en el apartado correspondiente de la sección de datos generales.

"EL SOCIO" reconoce expresamente haber recibido un ejemplar del contrato que se suscribe, así como de su carátula, plan de pagos y anexos respectivos, otorgando, por tanto, a la firma del presente acuerdo de voluntades, el recibo más amplio que en derecho pueda otorgarse, el cual recibe de entera conformidad.

"LA CAJA"

"EL SOCIO"

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Consiento y autorizo a Caja Popular Mexicana S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como responsable del tratamiento de mis datos personales (generales, financieros y patrimoniales) a utilizar los mismos para fines de comercialización de sus productos o servicios y para mercadeo y publicidad a través de medios físicos y digitales, así como para proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a esta Institución (terceros).

El presente consentimiento y autorización, puede ser revocado en el momento que Usted así lo decida, a través de una solicitud que puede pedir al correo electrónico **datospersonales@cpm.coop**, y posterior a la acreditación de su personalidad, esta le será proporcionada para que realice la revocación antes referida, enviando su solicitud a través del mismo medio. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad Financiera y de Protección de Datos Personales aplicable.

EL SOCIO

Documento Informativo